

Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 27 JUL. 2018

G.A.

Doctor:
JORGE JIMENEZ MESINO
Representante Legal
PUESTO DE SALUD DE VILLA ROSA
Corregimiento de Repelón
Calle 7 N° 7 - 109
Repelón - Atlántico

004607

Ref: Auto No. 00001061

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 1511-452
Elaboró: Nini Consuegra charris
Revisó Amira Mejía

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001061 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL LOCAL DE REPELON - PUESTO DE SALUD DE VILLA ROSA, CORREGIMIENTO DE REPELON – ATLÁNTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 2015, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, Decreto 50 del 16 de enero del 2018, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 1 de Marzo del 2018, a la ESE HOSPITAL LOCAL DE REPELON - PUESTO DE SALUD DE VILLA ROSA, corregimiento del Municipio de Repelón - Atlántico, identificado con el Nit 802,001,292-8, Representado Legalmente por el Doctor JORGE JIMENEZ MESINO.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N°0000443 de 17 de Mayo del 2018, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

El Centro de Salud de Villa Rosa, Corregimiento del Municipio de Repelón, se encuentra en actividad normal, es una entidad de primer nivel de baja complejidad que presta los servicios de:

- Consulta Externa
- Programas de Promoción y Prevención
- Citología
- Odontología.
- Toma de Muestras. (Lunes y Viernes de 7:00 am a 8:00 am)
- Vacunación. (Jueves de 8:00 am a 12m)
- Curaciones

Estos servicios son ofrecidos en horarios de 8:00 am, a 12:00 m y de 2:00pm a 5:00 pm; el puesto de salud atiende 15 pacientes diarios.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones del Centro de Salud de Villa Rosa, corregimiento del Municipio de Repelón – Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones Planteadas en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016. donde se observó:

El Centro de Salud de Villa Rosa, no cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA.

El Centro de Salud de Villa Rosa, no ha contratado los servicios de una empresa especializada, para la recolección, transporte tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios peligrosos generados, estos residuos son llevados a la ESE Hospital de Repelón.

No se aportaron los recibos de recolección ni las actas de disposición final de los residuos hospitalarios peligrosos generados.

Jorge

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001061 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL LOCAL DE REPELON - PUERTO DE SALUD DE VILLA ROSA, CORREGIMIENTO DE REPELON – ATLÁNTICO”

Los residuos hospitalarios peligrosos generados, son recogidos por la Auxiliar de enfermería, esta cuenta con los elementos de protección personal como: guantes, tapa bocas y gorro, para la manipulación de los residuos hospitalarios peligrosos, se encuentra capacitada en el manejo de los residuos peligrosos sin embargo no se presentó en el momento de la visita el cronograma y las actas de capacitación.

Los residuos no peligrosos (ordinarios), del Centro de Salud de Villa Rosa, son recogidos por la empresa Inter Aseo S.A ESP, con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana. (Martes, jueves y sábados)

El Centro de Salud, no presento Plan de Contingencia y/o Emergencia.

La entidad no cuenta con un área de almacenamiento central que cumpla con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2 del Manual de Procedimiento para el Manejo de los Residuos peligrosos, adoptado por la Resolución 1164 del 2002; los residuos son dispuestos en canecas con bolsas rojas en el área donde se generaran hasta su recolección.

Los residuos hospitalarios generados no son pesados, etiquetados ni rotulados son embalados y envasados; no se pudo establecer la cantidad de residuos hospitalarios peligrosos generados antes de que estos sean llevados a la ESE Hospital de Repelón para su disposición final, por no contar con una empresa especializada.

En la actualidad el Centro no está diligenciando los formatos RH1, anexos 3 del Manual para Procedimientos de la Gestión Integral de los Residuos adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

Los vertimientos generados en el Centro de Salud de Villa Rosa, son provenientes de las actividades desarrolladas en el Centro de Salud (lavado de manos, baños, limpieza y el servicio de Odontología) y estos son vertidos a una poza séptica.

El servicio de agua para el desarrollo de sus actividades se lo suministra la empresa del Acueducto Comunitario del Municipio de Repelón.

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita al Centro de Salud de Villa Rosa, corregimiento del Municipio de Repelón – Atlántico y revisada la información de los expedientes 1511- 452 se puede concluir lo siguiente:

El Centro de Salud de Villa Rosa, no cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA; el cual deberá de elaborar y ajustarlo a los servicios prestados; al igual que al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 del 2002; y lo establecido al Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016.

Mediante el Auto 00001624 del 24 de Diciembre del 2015, Notificado por Avisos N° 000331 del 9 de septiembre del 2016 se inicia un proceso sancionatorio contra el CENTRO DE SALUD DE VILLA ROSA, Que para el presente caso corresponde al ejercicio de una actividad comercial sin contar con los instrumentos de control ambiental correspondientes, como el caso de permiso de vertimientos conforme al Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1079 de 2015; incumplimiento sobre disposición, transporte y tratamiento de residuos hospitalarios conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 2016.

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001061 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL LOCAL DE REPELON - PUESTO DE SALUD DE VILLA ROSA, CORREGIMIENTO DE REPELON - ATLÁNTICO"

El Centro de Salud de Villa Rosa, no ha contratado los servicios con la empresa especializada para recolección, transporte y tratamiento final de sus residuos hospitalarios peligrosos.

El Centro de Salud de Villa Rosa, no presentó el cronograma ni actas de capacitación del personal que labora en el Centro de Salud. Inciso 2 Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de Mayo del 2016.

No presentó el Plan de Contingencia y/o Emergencia, ni los Formatos RH1 anexo 3 del Manual para Procedimientos de la Gestión Integral de los Residuos adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

El Centro de Salud, no realiza el pesaje ni etiquetado de las bolsas para la recolección de sus residuos hospitalarios peligrosos generados en la entidad.

Actualmente el Centro de Salud de Villa Rosa, no cuenta con un área de almacenamiento central para la disposición de los residuos hospitalarios, estos son dispuestos en el lugar donde se generan para posteriormente ser recogidos y llevados a la ESE Hospital de Repelón, para su transporte y disposición final.

Permisos de Emisiones Atmosféricas: *El Centro de Salud de Villa Rosa, corregimiento del Municipio de Repelón- Atlántico, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.*

Permiso de Vertimientos Líquidos: *El Centro de Salud de Villa Rosa, corregimiento del Municipio de Repelón - Atlántico, sus aguas residuales son provenientes del lavado de manos, baños, aseo y del servicio de odontología, estos son vertidos a una poza séptica en las instalaciones del Centro de Salud, No cuenta con un permiso de vertimientos líquidos requerido mediante Auto 00001624 del 24 de Diciembre del 2015, Notificado por Avisos N° 000331 del 9 de septiembre del 2016 sin embargo deberá presentar la caracterización de sus agua residuales antes de ser vertidas a la poza séptica. La entidad no presentó el mantenimiento preventivo de la poza séptica.*

Permiso de Concesión de Agua: *El Centro de Salud de Villa Rosa, corregimiento del Municipio de Repelón - Atlántico, no requiere de permiso, el servicio de agua se lo suministrada la empresa e Acueducto comunal del Municipio.*

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)"

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001061 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL LOCAL DE REPELON - PUESTO DE SALUD DE VILLA ROSA, CORREGIMIENTO DE REPELON - ATLÁNTICO"

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o aun alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2. Ibídem, establece los **Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

Modificado por el decreto 50 del 6 de enero del 2018 el cual señala: Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así: "Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

Jepes

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001061 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL LOCAL DE REPELON - PUESTO DE SALUD DE VILLA ROSA, CORREGIMIENTO DE REPELON - ATLÁNTICO"

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece." "

19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros F-A-DOC-04 Versión 2 17/01/201A Decreto No. 050 del Hoja No. 11 Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Japau

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001061 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL LOCAL DE REPELON - PUESTO DE SALUD DE VILLA ROSA, CORREGIMIENTO DE REPELON – ATLÁNTICO”

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

El Artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala las Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...).

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle al PUESTO DE SALUD DE VILLA ROSA, Corregimiento de Repelón – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la ESE HOSPITAL LOCAL DE REPELON - PUESTO DE SALUD DE VILLA ROSA, Corregimiento de Repelón – Atlántico, identificada con Nit 802.001.292-8, localizado en la calle 7 N° 7 – 109, Representado Legalmente por el Doctor JORGE JIMENEZ MESINO o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá contratar los servicios de una empresa especializada para la recolección transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios peligrosos, una vez suscrito el contrato deberá enviar copia del mismo; al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- b- Deberá elaborar el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA; Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016. Resolución 1164 del 2002.

Japac

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001061 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL LOCAL DE REPELON - PUESTO DE SALUD DE VILLA ROSA, CORREGIMIENTO DE REPELON - ATLÁNTICO"

- c- Deberá presentar certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario de Aseo para la recolección de los residuos no peligrosos.
- d- Una vez suscrito el contrato con la empresa especializada deberá presentar copia de las actas de incineración y recibos de recolección, donde especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y cantidad. Esta información debe de ser enviada a la CRA semestralmente.
- e- Deberá presentar los registros diarios de los residuos generados debidamente diligenciados formatos RH1, como lo establece los anexos 3 para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002. Esta información debe de ser enviada a la C.R.A semestralmente.
- f- Deberá de solicitar a la empresa encargada de la recolección de los residuos peligrosos los formatos RHPS; una vez que esta le preste el servicio.
- g- Deberá presentar cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos hospitalarios generados en la entidad para el año 2018, componente externo del Artículo 2.8.10.6 inciso 4 del Decreto 780 del 2016. Esta información debe de ser enviada a la CRA semestralmente.
- h- Deberá realizar el respectivo pesaje, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por el servicio prestado en la entidad, antes que estos sean entregados a la empresa especializada. Artículo 2.8.10.6 inciso 11 del Decreto 780 del 2016.
- i- Deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamento del sector Transporte, o la norma que lo modifique o sustituya, cuando remita residuos hospitalarios peligrosos para ser transportados. Inciso 7 del decreto 780 del 2016.
- j- Deberá presentar copia el respectivo acuerdo emitido por el Concejo Municipal donde se crea el Centro de Salud de Villa Rosa, corregimiento Municipio de Repelón – Atlántico.
- k- Deberá contar con un área de almacenamiento central para los residuos hospitalarios peligrosos teniendo en cuenta que cumpla con las características mínimas establecidas en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, en el numeral 7.2.6.2, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

Estas características son:

- *Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización.*
- *Cubierto para protección de aguas lluvias.*
- *Iluminación y ventilación adecuadas.*
- *Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior*
- *Equipo de extinción de incendios.*
- *Acometida de agua y drenajes para lavado.*
- *Elementos que impidan el acceso de vectores, roedores, etc.*
-
- l- Deberá realizar el almacenamiento de sus residuos hospitalarios peligrosos por un tiempo no mayor de una semana (7 días) así, como lo establece la Resolución 1164 del 2002 en Artículo 7.2.6.2. Deberá tener en cuenta para ello la frecuencia de recolección
- m- Deberá presentar de manera inmediata la caracterización Físico- Química y Microbiológica de sus aguas residuales producidas, correspondientes al año 2018

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001061 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL LOCAL DE REPELON - PUESTO DE SALUD DE VILLA ROSA, CORREGIMIENTO DE REPELON – ATLÁNTICO”

antes de ser vertidas a la poza séptica donde se evalúen los siguientes Parámetros:

- DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos semivolátiles y fenólicos, fenoles, sustancias activas de azul de metileno. Estos parámetros están contemplados en el Artículo 14; (*Actividades en Atención a la Salud Humanan - Atención Médica con y sin Internación*) de la Resolución 0631 del 17 de Marzo de 2015, en cumplimiento a la norma vigente.
 - Teniendo en cuenta que el puesto de Salud vierte sus aguas a una poza séptica (Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015) se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 3 días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren a la poza séptica.
 - La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
 - Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas-ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades.(Decreto 0631 /2015 artículo 14).
 - Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
 - Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.
- n- Deberá solicitar de manera inmediata el permiso de vertimientos a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. CRA. Teniendo en cuenta los requisitos establecido en los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 del 16 de enero del 2018.

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos;

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptorá del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001061 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL LOCAL DE REPELON - PUESTO DE SALUD DE VILLA ROSA, CORREGIMIENTO DE REPELON – ATLÁNTICO”

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

19. Evaluación ambiental del vertimiento.

20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°0000443 de 17 de Mayo del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

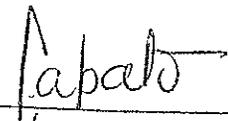
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

25 JUL. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 1511-452

Elaborado por: Nini Consuegra.

Vobo: Amira Mejia Barandica.